



ACTUACION NOTARIAL
LEY 04



N 029005888



1 **FOLIO 1204.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS**
2 **OCHENTA Y SIETE-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República
3 Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintitres, ante mí
4 Escribano Autorizante comparece Don **Gabriel TRAVAGLINI**, casado, argentino, nacido
5 el 14 de Febrero de 1958, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.938.391,
6 domiciliado en la calle Gerónimo Barbosa número 1376, Partido de San Isidro, de la Pro-
7 vincia de Buenos Aires, de transito aquí;- hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe,
8 como de que concurre en su carácter de Presidente de la asociación civil "**UNION AR-**
9 **GENTINA DE RUGBY**", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia
10 número 1227, según lo justifica: a) Con la escritura de reorganización otorgada con fecha
11 30 de Diciembre de 1996, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Emilio C. Perasso
12 al folio 1774, del Registro número 409 a su cargo, la cual en primer testimonio inscripto en
13 la Inspección General de Justicia con fecha 17 de Marzo de 1998, aprobada por resolución
14 número 000202, tengo a la vista para este y en copia fotográfica debidamente certificada
15 agregare a la presente, doy fe;- y b) con el acta que de asamblea ordinaria y extraordinaria
16 de fecha 31 de marzo de 2022, la cual tengo a la vista y en copia fotográfica debidamente
17 certificada agregare a la presente, doy fe, como de que el compareciente me asegura que su
18 representación se halla vigente y en el carácter invocado dice: **Que viene por la presente a**
19 **elevantar a escritura pública el reordenamiento de estatutos** debidamente inscripto en la
20 Inspección General de Justicia el 24 de febrero de 2023 bajo el número 249 del libro 3 AC
21 de Asociaciones Civiles y a tal efecto procede a transcribir la parte pertinente del reorde-
22 namiento de estatutos que copiada dice así: "... **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
23 **Y EXTRAORDINARIA DEL 31 DE MARZO DE 2022** En el salón "Sauces" del Hotel
24 Grand Brizo, sito en la calle Cerrito número 180 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
25 siendo las 11.23, por expresa autorización y consentimiento unánime de los presentes para



N 029005888

sesionar y contándose con quórum suficiente, se da comienzo a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación Civil Unión Argentina de Rugby. Preside la Asamblea el Sr. Presidente de la entidad, Marcelo Rodríguez, quien luego de unas breves palabras de agradecimiento a los presentes, quien cede la palabra al Sr. Secretario, Sr. Fernando Rizzi, quien procede a dejar constancia que se encuentran presentes los representantes de las siguientes uniones: Unión del Alto Valle, Unión Austral, Unión de Buenos Aires, Unión Cordobesa, Unión Santracruceña Unión de Cuyo, Unión Entrerriana, Unión Jujeña, Unión de Mar del Plata, Unión de Misiones, Unión del Noreste, Unión de Rosario, Unión de Salta, Unión Sanjuanina, Unión Santafesina, Unión Santiagueña, Unión del Sur, Unión de Tucumán, Unión del Valle del Chubut, Unión del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, Unión de Formosa, Unión Andina, Unión de Tierra del Fuego, Unión de los Lagos del Sur y Unión de San Luis. Con la presencia del 100% de las uniones del país que integran la asociación y tienen derecho a votos, se declara abierto el acto. Acto seguido el Sr. Secretario procede a dar lectura de la convocatoria y el Orden del Día: **CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ANUAL ORDINARIA DE LA UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY (UAR)** *“Convócase a las entidades afiliadas a la Unión Argentina de Rugby a la Asamblea Extraordinaria y Anual Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 2022, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, y que será celebrada en el domicilio sito en Calle Cerrito N°180, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (salón de reuniones Sauce, del Hotel Grand Brizo) y de la cual se podrá participar también por el sistema de videoconferencia Zoom que permite la transmisión y grabación simultánea de sonido, imagen y palabras, de conformidad con lo prescripto por la Resolución General 11/2020 de la Inspección General de Justicia, para tratar el siguiente orden del día: “Orden del día Asamblea Extraordinaria y Anual Ordinaria “1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta. “2.- Consideración de la*



ACTUACION NOTARIAL
LEY 04



N 029005889



1 *modificación de los artículos 3, 19, 20, 26, 27, 28, 38, 39, 41, 43 45 y 50 Estatuto de la*
2 *UAR con el fin de introducir las notificaciones electrónicas, permitir las reuniones por*
3 *videoconferencia y fortalecer la condición de independencia de la Comisión de Disciplina,*
4 *así como evaluar la derogación de cláusulas transitorias que ya no tienen vigencia como*
5 *actualizar lenguaje desactualizado -Punto de Asamblea Extraordinaria.- "3.- Ratificación*
6 *de lo resuelto por el Consejo Directivo de la UAR en reunión de fecha 7 de mayo de 2021*
7 *en lo que refiere a la constitución de un Fideicomiso para administrar y eficientizar el uso*
8 *de los fondos destinados a la construcción del Centro Neurálgico de Rugby -Punto de*
9 *Asamblea Extraordinaria- "4.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Gener-*
10 *al, Cuenta De Gastos y Recursos, y demás documentos contables e informe de la Comisión*
11 *Fiscalizadora referidos al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2021."5.- Considera-*
12 *ción de la gestión de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de*
13 *Cuentas. "6.- Consideración del presupuesto del ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre*
14 *de 2022. "7.- Designación del Consejo Directivo, compuesto por un Presidente, un Vice-*
15 *presidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Tesorero, y siete (7)*
16 *Vocales titulares por el término de cuatro años, y seis (6) Vocales suplentes por el término*
17 *de dos años, todo de conformidad al Título VII del estatuto social. "8.- Elección de tres (3)*
18 *Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora por el término de cuatro años y tres (3)*
19 *Suplentes por el término de dos años, de conformidad a lo estipulado por el art. 35 del*
20 *estatuto social. "9.- Determinación de las cuotas de ingreso y anual de sostenimiento fon-*
21 *do solidario, conforme a lo establecido en los artículos 5º, 8º y 9º del Estatuto Social y la*
22 *consideración de la donación de la parte de Fondo Solidario a la Fundación Unión Argen-*
23 *tina de Rugby" Firman Fernando Rizzi, secretario; y Marcelo Rodríguez, presidente. Tras*
24 *la lectura, se pone a consideración el tratamiento del primer punto del Orden del Día: 1.-*
25 **Designación de dos asambleístas para firmar el acta. El Sr. Secretario (Rizzi) pone a**



N 029005889

consideración el presente punto del Orden del Día, tras lo cual se mociona que suscriban la
presente acta los Sres. Santiago Marotta y Rubén González representantes de las uniones de
rugby de Buenos Aires y Rosario respectivamente, lo cual es aceptado por unanimidad de
los votos presentes y así se aprueba resultando electos para suscribir el acta los nombrados.
Se pasa a considerar entonces el segundo punto del Orden del Día: **2.- Consideración de la
modificación de los artículos 3, 19, 20, 26, 27, 28, 38, 39, 41, 43 45 y 50 Estatuto de la
UAR con el fin de introducir las notificaciones electrónicas, permitir las reuniones por
videoconferencia y fortalecer la condición de independencia de la Comisión de Discip-
lina, así como evaluar la derogación de cláusulas transitorias que ya no tienen vigencia
como actualizar lenguaje desactualizado -Punto de Asamblea Extraordinaria.** El Sr.
Secretario hace constar que el presente punto es materia de Asamblea Extraordinaria. Se
propone que además de las modificaciones propuestas, que son de conocimiento de los
presentes, se apruebe la redacción de un texto ordenado a fines de tener un único instru-
mento que contenga las disposiciones estatutarias. Por unanimidad se resuelve, aprobar (i)
la modificación de los artículos 3, 9, 20, 26, 27, 28, 38, 39, 41, 43, 45 y 50, (ii) la omisión
de la lectura; (iii) la redacción de un texto ordenado, (iv) la omisión de la lectura y (v) la
transcripción del texto Ordenado, el que se transcribe a continuación: **"UNION ARGEN-
TINA DE RUGBY – ESTATUTO.- I - DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO E IN-
TEGRACION.- ARTICULO 1º - La "UNION ARGENTINA DE RUGBY" es una asocia-
ción civil constituida por tiempo indeterminado y con domicilio legal en la ciudad de Bu-
enos Aires- ARTICULO 2º - La "UNION ARGENTINA DE RUGBY" está integrada úni-
camente por aquellas entidades reconocidas como Uniones de Rugby que actualmente la
componen y por las que se incorporen en el futuro, de acuerdo a lo establecido por el pre-
sente Estatuto.- II – OBJETO.- ARTICULO 3º - La "UNION ARGENTINA DE RUGBY"
tiene por objeto dirigir, fomentar, controlar y desarrollar el deporte del rugby en la**



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4712



N 029005890



1 República Argentina dentro de su espíritu y de acuerdo con los reglamentos y normas de
2 World Rugby, en cuanto sean compatibles con las disposiciones que integran este Estatuto.
3 El juego del rugby constituirá en el país una actividad amateur practicada exclusivamente
4 por aficionados, quedando expresamente establecido que sólo la "UNION ARGENTINA
5 DE RUGBY" podrá contar con equipos seleccionados rentados, excluyéndose de tal posi-
6 bilidad a los equipos de las Uniones afiliadas o invitadas, como a los de los Clubes que las
7 integran.- **III – COMPETENCIA.- ARTICULO 4º** - Es de exclusiva competencia de la
8 "UNION ARGENTINA DE RUGBY".- Dictar sus propias disposiciones, complementarias
9 de los reglamentos y normas mencionados en el artículo 3º, de observancia obligatoria
10 asimismo para todas sus integrantes.- Organizar, patrocinar y dirigir torneos, campeonatos
11 o competencias anuales de rugby en las que intervengan las entidades que la integran,
12 así como autorizar los encuentros de carácter internacional que se desarrollen en Territorio
13 de la República Argentina.-Actuar como autoridad suprema dentro de la República
14 Argentina, en todo lo que atañe a la interpretación de las normas y disposiciones aludidas
15 en el artículo 3º y a la práctica del rugby por las entidades que la integran, por los jugadores
16 y por las demás personas, en cuanto la actividad de éstas se relacione con dicho
17 deporte.- **IV - ENTIDADES INTEGRANTES.- ARTICULO 5º** - La "UNION ARGENTINA
18 DE RUGBY" podrá conceder la afiliación solamente a las entidades enunciadas en el
19 artículo 2º, siempre que reúnan los siguientes requisitos: Que fomenten y/o practiquen
20 exclusivamente el deporte entre aficionados. Que acepten expresamente someterse a este
21 Estatuto, a las reglamentaciones vigentes y a las que se dicten en el futuro. Que tengan
22 personería jurídica acordada por la autoridad respectiva. Que abonen la cuota de ingreso
23 que fije la Asamblea Ordinaria. Que hayan cumplido tres años de antigüedad, como mínimo,
24 en carácter de entidad invitada. Que tengan un mínimo de quinientos jugadores registrados
25 para el pago de la cuota anual de sostenimiento. **ARTICULO 6º** - La "UNION AR-



N 029005890

GENTINA DE RUGBY", al conceder la afiliación a las Uniones, determinará sus jurisdicciones, pudiendo modificar sus límites. Dentro de cada una de estas zonas, los clubes o entidades se agruparán bajo la autoridad de esa Unión de Rugby local. ARTICULO 7º - También podrá el Consejo Directivo autorizar la participación en las distintas actividades a su cargo, de Uniones con carácter de invitadas, por el plazo y condiciones que estime convenientes. Estarán sometidas a las obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás disposiciones que este Estatuto determina para las Uniones afiliadas. V - PATRIMONIO.- ARTICULO 8º - Las entidades que la integran, abonarán anualmente una cuota para el sostenimiento de la "UNION ARGENTINA DE RUGBY", que deberá ser proporcional a la cantidad de jugadores que registren a tal efecto cada una de ellas, cuyo monto será establecido por la Asamblea Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo. La mora o falta de pago de esta cuota facultará al Consejo Directivo para aplicar las penalidades que estime necesarias.- ARTICULO 9º - Constituye el patrimonio de la "UNION ARGENTINA DE RUGBY.- Las cuotas de ingreso y la cuota anual para el sostenimiento que deban abonar las entidades que la integran. Los bienes que posee actualmente y los que adquiriera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas de los mismos.- Las donaciones, préstamos, legados y subvenciones que reciba, que podrán ser aceptados siempre que las condiciones impuestas fueran compatibles con el objeto social. El producido de los partidos de rugby que organice o intervenga un equipo que la represente. El resultado de beneficios, festivales, rifas y cualquier otra entrada que tenga por causa una actividad lícita.- ARTICULO 10º - Sólo la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" y/o las Uniones que la integran podrán cobrar o autorizar el cobro de entradas o contribuciones a los partidos de rugby de cualquier carácter que se realicen en la República Argentina. VI - PARTIDOS Y GIRAS.- ARTICULO 11º - Queda prohibido a las Uniones que la integran y a sus jugadores, disputar partidos de cualquier naturaleza en los siguientes casos: Cuando intervengan juga-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

EY 404



N 029005891



1 *dores que estén cumpliendo sanciones disciplinarias. Cuando intervengan entidades no*
2 *afiliadas surgidas de entidades afiliadas o invitadas o formadas por jugadores de éstas,*
3 *mientras las entidades estén cumpliendo sanciones disciplinarias.- ARTICULO 12° - Para*
4 *efectuar giras deportivas al extranjero por parte de Uniones que la integran, sus clubes o*
5 *entidades afiliadas o grupo de jugadores pertenecientes a éstas, deberá recabarse el per-*
6 *miso previo por escrito del Consejo Directivo de la "UNION ARGENTINA DE RUGBY".*
7 *En el caso de entidades o grupo de jugadores, deberá obtenerse además la previa confor-*
8 *midad de la Unión respectiva.- ARTICULO 13° - Queda prohibido a jugadores o equipos*
9 *de rugby recibir en premio por su actuación deportiva o por cualquier otro concepto rela-*
10 *cionado con el juego de rugby, objetos de cualquier clase cuyo valor exceda el meramente*
11 *simbólico.- VII - ORGANO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DIRECTIVO.- ARTI-*
12 *CULO 14° - La "UNION ARGENTINA DE RUGBY" será dirigida por un Consejo Directi-*
13 *vo integrado por: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo,*
14 *un Secretario, un Tesorero y siete (7) Vocales Titulares. El Presidente y el Vicepresidente*
15 *primero no podrán pertenecer a una misma Unión. En la primera reunión de cada ejerci-*
16 *cio, el Consejo Directivo designará entre los Vocales Titulares a quienes desempeñarán las*
17 *funciones de Prosecretario y Protesorero. Entre los integrantes del Consejo Directivo y los*
18 *Vocales Suplentes, deberá haber, por los menos, representantes de 6 (seis) Uniones afilia-*
19 *das.- ARTICULO 15° - Los miembros titulares del Consejo Directivo serán elegidos por la*
20 *Asamblea Ordinaria conforme al procedimiento establecido en el artículo 32°; durarán*
21 *cuatro años en el desempeño de sus cargos y al término de los mismos podrán ser reelegi-*
22 *dos por otro periodo igual de cuatro años, a excepción del Presidente.- Los miembros titu-*
23 *lares del Consejo Directivo, con la excepción ya expresada, solo podrán ser reelegidos*
24 *hasta un máximo de ocho años consecutivos en cualquiera de los cargos. A su término,*
25 *deberán esperar un periodo de cuatro años para poder ser reelegidos nuevamente- ARTI-*



N 029005891

CULO 16° - Asimismo, la Asamblea Ordinaria elegirá seis (6) Vocales Suplentes por el término de dos ejercicios, quienes reemplazarán en el orden de su elección a los miembros titulares que por cualquier causa dejaren de pertenecer al cuerpo directivo, actuando en este caso por el límite del propio mandato. En el supuesto que el mandato del titular reemplazado excediera el de quien lo suplantó, la primera Asamblea Ordinaria que se celebre elegirá un nuevo Vocal Titular para ocupar el cargo vacante. Si el Consejo Directivo se hubiera constituido con candidatos electos por dos o más listas, el Vocal Titular reemplazado será sucedido por el primer Vocal Suplente de la misma lista. De no darse esta circunstancia, por haberse conformado por candidatos surgidos por lista única, o porque no existiera Vocal Suplente perteneciente a la misma lista u otra circunstancia similar, accederá al Consejo Directivo el primer Vocal Suplente en orden de elección.- ARTICULO 17°

- Para formar parte del Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad y contar con la conformidad expresa de la Unión de Rugby a la que pertenezca el candidato.- ARTICULO 18° - Cuando se produjera la vacancia de la mitad más uno de los miembros Titulares, aún cuando hubieran sido llamados los suplentes para reemplazarlos, el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente Primero o en su defecto el Vicepresidente Segundo y a falta de todos ellos, quien ocupe dicho cargo por designación de entre sus miembros titulares, deberá convocar dentro de los 30 días de producido el caso a Asamblea Extraordinaria, la que proveerá los cargos vacantes de miembros titulares y suplentes, cuyos mandatos durarán hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria anual- ARTICULO 19° - El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes en forma ordinaria. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, en su ausencia los Vicepresidentes por su orden, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los 8 días de efectuada la solicitud; la citación se hará, por cualquier medio físico o electrónico que tenga trazabilidad, con 5 días de anticipación. Se conside-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 102



SEBASTIAN E. PEPSA
MAT. 4520
ESCRIBANO

N 029005892



1 *rára constituido con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo adop-*
2 *tarse sus resoluciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, a razón de un voto*
3 *por cada uno, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las reuniones de Con-*
4 *sejo Directivo podrán celebrarse en forma presencial, a distancia o mixta.- En la convoca-*
5 *toria deberá constar el día, horario, modalidad y lugar de reunión, a falta de éste último,*
6 *se entiende que será en la sede social. Las reuniones a distancia deberán celebrarse utili-*
7 *zando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre*
8 *ellos con audio y video, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia*
9 *utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distan-*
10 *cia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar deci-*
11 *siones, como presentes en la reunión. En las reuniones de Consejo Directivo, en las cuales,*
12 *al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los*
13 *siguientes requisitos: a) Que la UNION ARGENTINA DE RUGBY utilice un sistema que*
14 *otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la*
15 *transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y*
16 *que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desar-*
17 *rollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es*
18 *el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir*
19 *dicha participación. c) Que la entidad conserve una copia en soporte digital de la reunión*
20 *por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la*
21 *solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro*
22 *social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta*
23 *por el representante social.- Para sancionar a una Unión afiliada, se requerirá el voto*
24 *afirmativo de los 2/3 de los presentes. El Presidente presidirá todas las reuniones y en su*
25 *ausencia los Vicepresidentes por su orden. A falta de ellos, el Consejo Directivo designará*



N 029005892

de su seno al miembro que deba presidir la reunion.- ARTICULO 20° - El Consejo Directivo está ampliamente facultado para intervenir y decidir en todo asunto que haga al objeto de la asociación, especialmente todo tema relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego del rugby, con la buena marcha de la UNION ARGENTINA DE RUGBY y con el orden, seriedad y regularidad de las competencias deportivas que patrocina o en las competencias internacionales en que participa (torneos, campeonatos, exhibiciones, giras, etcétera), teniendo además, expresamente, los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asambleas y propias; dictar las reglamentaciones del juego. Decidir en grado de apelación sobre las resoluciones adoptadas por las Comisiones, con excepción de las resoluciones de la Comisión de Disciplina donde sólo podrá verificar el cumplimiento del debido proceso. Aceptar, rechazar, suspender o cancelar afiliaciones de entidades. Designar los miembros de las Comisiones, de acuerdo al artículo 39°. Crear las subcomisiones, grupos de trabajo y organismos que considere convenientes a los fines previstos en el presente Estatuto; designar sus miembros y fijar sus atribuciones. Crear y modificar la estructura administrativa de la UNION ARGENTINA DE RUGBY, nombrar o remover al personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones y atribuciones. Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prendas, hipotecas u otro derecho real y aceptar legados, donaciones, préstamos o subvenciones. Tanto para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles o constitución de cualquier derecho real sobre ellos, el Consejo Directivo necesitará la ratificación de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, cuyo quórum será de las 2/3 partes de las entidades con derecho a voto, la que deberá aprobarla por el voto favorable de los 2/3 de los votos de los asistentes. Podrá realizar operaciones con bancos y entidades financieras o crediticias del país y del exterior, nacionales o extranjeras. Disponer y administrar los fondos de la UNION ARGENTINA DE RUGBY, los que

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LE 2024



N 029005893



1 *serán depositados a nombre de la misma en una institución bancaria, y sólo podrán ser*
2 *extraídos por orden conjunta del Presidente o Vicepresidente Primero o Vicepresidente*
3 *Segundo y Tesorero o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo designado a ese*
4 *efecto. Resolver sobre el plan de competencias que le sea elevado por la Comisión de*
5 *Competencias o la Comisión de Presidentes de Uniones, según sea el caso. Resolver todos*
6 *los aspectos relacionados con la actividad deportiva internacional. Dictar los reglamentos,*
7 *normas complementarias y disposiciones que considere necesarias, así como modificar los*
8 *que se encuentren en vigencia, obteniendo la respectiva aprobación por la Inspección Gen-*
9 *eral de Justicia si correspondiera. Convocar anualmente a Asamblea Ordinaria y en cual-*
10 *quier momento a Asamblea Extraordinaria, en la forma y casos señalados en los artículos*
11 *26° y 27°. Otorgar poderes generales o especiales, a una o más personas, con las facul-*
12 *tades que estime necesarias, inclusive para querellar criminalmente. Proponer a la Asamb-*
13 *lea Ordinaria el monto de la cuota anual de sostenimiento que deberán abonar las enti-*
14 *dades, conforme al artículo 8°. Tratar y resolver todo otro asunto no previsto en este esta-*
15 *tuto, del cual es el único intérprete. En el marco del Consejo Directivo funcionará una*
16 *Mesa Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente*
17 *Segundo, el Tesorero y el Secretario. La Mesa Directiva tendrá a su cargo la gestión de las*
18 *actividades ordinarias y todas aquellas que expresamente le delegue el Consejo Directivo.*
19 *El Presidente, podrá invitar a la Mesa Directiva a vocales titulares cuando lo considere*
20 *necesario, sin voto y sin que su incorporación y/o presencia, modifique el cómputo de las*
21 *mayorías necesarias para el quórum ni en la toma de decisiones. El quórum de la Mesa*
22 *Directiva lo constituye la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por*
23 *mayoría de los votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. La Mesa Di-*
24 *rectiva deberá llevar un libro de actas de sus reuniones y rendir cuentas de sus decisiones*
25 *al Consejo Directivo en la primer reunión posterior del mismo.- VIII – PRESIDENTE.-*



N 029005893

ARTICULO 21° - El PRESIDENTE y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el VICEPRESIDENTE PRIMERO, en ausencia de éste el VICEPRESIDENTE SEGUNDO, y en defecto de ellos, el reemplazante que designe el Consejo Directivo de entre sus miembros titulares, tiene los siguientes deberes y atribuciones: Representar a la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" en todos los actos en que ésta intervenga como persona jurídica y como institución deportiva. Convocar a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y presidirlas. Votar en las reuniones de Consejo Directivo y en las Asambleas de acuerdo a los artículos 19° y 29°. Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y del Consejo Directivo y todo otro documento de la institución. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con el mismo u otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto, de acuerdo con el artículo 20° inciso h), los cheques, giros y demás documentos de extracción de fondos. Dirigir y mantener el orden en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando se lo altere. Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Suspender a cualquier empleado cuando a su juicio resulte necesario, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos ordinarios urgentes. IX – SECRETARIO.- ARTICULO 22° - Son deberes y atribuciones del SECRETARIO y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del PROSECRETARIO, los siguientes: Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas. Refrendar cuando corresponda, la firma del Presidente en todo documento de la Institución y suscribir con su sola firma la correspondencia de mero trámite. Cursar las citaciones a las sesiones de Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 19° Llevar un Libro de Actas de Asambleas, que serán firmadas por el Presidente y dos delegados asistentes designados por la Asamblea, y otro de sesiones del Consejo Directivo, cuyas actas

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 104



N 029005894



1 serán suscriptas por el Presidente y Secretario, a excepción de los casos en que las Asam-
2 bleas se celebren a distancia; organizar los archivos y registros de la Institución. Redactar
3 la Memoria Anual que será sometida a la aprobación del Consejo Directivo, previamente a
4 su consideración por la Asamblea Ordinaria. En todos los casos, el PROSECRETARIO
5 colaborará con el Secretario en el cumplimiento de los deberes de tal y el ejercicio de las
6 atribuciones a éste encomendadas.- X – TESORERO.- ARTICULO 23º - Son deberes y
7 atribuciones del TESORERO y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad,
8 del PROTESORERO, los siguientes: Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo
9 Directivo. Fiscalizar el cobro de la cuota anual de sostenimiento y demás ingresos de la
10 UNION ARGENTINA DE RUGBY.- Llevar los libros de contabilidad que disponga la le-
11 gislación sobre la materia. Presentar al Consejo Directivo balances trimestrales y prepa-
12 rar anualmente el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Presu-
13 puesto Anual, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo para su
14 presentación ante la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora y
15 auditoria externa. Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los
16 pagos resueltos por el Consejo Directivo. Efectuar en los bancos oficiales o particulares
17 que designe el Consejo Directivo a nombre de la UNION ARGENTINA DE RUGBY y de
18 acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º inciso h), los depósitos de dinero ingresados a
19 Caja, pudiendo retener en la misma la suma que a tal efecto determine el Consejo Directi-
20 vo para pagos ordinarios y de urgencia. Dar cuenta del estado económico de la Institución
21 cuando el Consejo Directivo lo requiera. Firmar los cheques, giros u otros documentos de
22 extracción de fondos, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente Primero o Vice-
23 presidente Segundo u otro miembro designado al efecto, de acuerdo a los artículos 20º
24 inciso h) y 21º inciso e). En todos los casos el PROTESORERO colaborará con el Tesorero
25 en el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de atribuciones a éste encomendadas. XI -



N 029005894

VOCALES TITULARES.- ARTICULO 24° - *Corresponde a los VOCALES TITULARES:* 26
Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. Desempeñar las funciones y 27
tareas que el Consejo Directivo les confiere.- XII - VOCALES SUPLENTE 28
ARTICULO 25° - *Los VOCALES SUPLENTE* 29
s reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, 30
fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente del titular, 31
de acuerdo con el artículo 16°, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con 32
voz, pero sin voto. XIII - CIERRE EJERCICIO. REGIMEN DE ASAMBLEAS.- ARTI- 33
ARTICULO 26° - *Anualmente y dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, que lo será al 31* 34
de Diciembre de cada año, el Consejo Directivo convocará a Asamblea Ordinaria de afi- 35
liadas, a la cual cada una podrá enviar sus representantes, para tratar el siguiente Orden 36
del Día: Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y 37
Recursos, Presupuesto Anual e informe de la Comisión Fiscalizadora, previa auditoria 38
externa, correspondientes al ejercicio anual. Determinación de las cuotas de ingreso y 39
anual de sostenimiento, conforme a lo establecido en los artículos 5° inciso d), 8° y 9°. 40
Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo que correspondan. 41
Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora, si correspon- 42
diera. Resolución de toda otra iniciativa que haya sido debidamente propuesta en la forma 43
y plazo establecidos en el artículo 30°. Resolución en última instancia de los casos de in- 44
fracción al estatuto, reglamentos o normas referentes al profesionalismo, que sean some- 45
tidas POR VIA DE APELACIÓN, excluyéndose expresamente las resoluciones de la Com- 46
isión de Disciplina. Designación de dos delegados para firmar el acta. La convocatoria a 47
Asamblea Ordinaria se hará saber a las afiliadas por circular enviada su domicilio o me- 48
diantre correo electrónico al domicilio electrónico denunciado por cada afiliada, con no 49
menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada y remitiendo copia de todo documento a 50
considerarse en la Asamblea, con 10 días de anticipación como mínimo. ARTICULO 27° -



ACTUACION NOTARIAL
LEY 40

SEBASTIÁN E. REPASSO
MAT. 4526
ESCRIBANO



N 029005895



1 Las Uniones afiliadas a la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" serán convocadas a
2 Asamblea Extraordinaria por el Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto o
3 cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten una tercera (1/3) parte de las entidades
4 afiliadas con derecho a voto o que representen por lo menos la mitad de los votos emi-
5 tibles. Estas deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo expresando el objeto de la
6 reunión, en cuyo caso aquél fijará la fecha de la misma dentro de los 45 días siguientes a
7 la recepción de la solicitud, y citará a las entidades integrantes con 15 días de anticipa-
8 ción, por circular enviada su domicilio o mediante correo electrónico al domicilio
9 electrónico denunciado por cada afiliada, y remitiendo copia de todo documento a consi-
10 derar por la Asamblea.- ARTICULO 28º - Las Asambleas, tanto ordinarias como extraor-
11 dinarias, podrán celebrarse presencialmente y/o a distancia y se constituirán en primera
12 convocatoria con la presencia de delegados de las entidades afiliadas que representen la
13 mitad más uno del total de votos que puedan emitirse; y en segunda convocatoria, una hora
14 después de la fijada para la primera, con cualquier número de delegados presentes con
15 derecho a voto. La convocatoria a la primera reunión lleva implícito el llamado a la se-
16 gunda. Los delegados deberán concurrir con la correspondiente carta-poder, la que no les
17 será requerida cuando quien asista sea el Presidente de Unión y la notificación de su de-
18 signación como tal esté registrada en la UNION ARGENTINA DE RUGBY. Para partici-
19 par en las Asambleas las entidades deberán encontrarse al día con el pago de la cuota
20 anual de sostenimiento.- En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando
21 mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos,
22 tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que
23 se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines
24 del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la
25 asamblea. En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunica-



N 029005895

do a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la UNION ARGENTINA DE RUGBY utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál será el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que la entidad deje constancia en Libros de aquellos que participen a distancia, por sí o por representación, con indicación de sus domicilios, documentos de identidad y votos que les corresponda. d) Que la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social.- ARTICULO 29° - Las Asambleas, cualquiera sea su clase, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia por el Vicepresidente Primero; en su defecto por el Vicepresidente Segundo y en ausencia de ellos, por el miembro que el Consejo Directivo designe, teniendo solamente voto en caso de empate en las votaciones, salvo en lo referente a la elección de autoridades.- ARTICULO 30° - Los asuntos a que se refiere el artículo 26° párrafo quinto, serán propuestos por el Consejo Directivo o por 2 (dos) afiliadas con derecho a voto, por lo menos. En este último caso, las proposiciones deberán enviarse al Consejo Directivo antes del 30 de septiembre.- XIV - DERECHO A VOTO.- ARTICULO 31° - Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, únicamente las Uniones afiliadas a razón de un voto cada cien jugadores mayores de quince años registrados para el pago de la cuota anual de sostenimiento, prevista en el artículo 8°, que hubieran pagado el seguro médico -si existiera- y jugado en torneos oficiales en la

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



SEBASTIAN E. PERASSO
MAT. 4570
ESCRIBANO

[Handwritten signature]

N 029005896



1 *temporada inmediata anterior al año en que se celebre la Asamblea, o en la del año de*
2 *celebración si fuera determinable. No se computarán las fracciones menores de cien.-*
3 **XV - ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- AR-**
4 **TICULO 32° -** *Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora serán*
5 *elegidos por el sistema de lista incompleta. No se admitirán tachaduras, sustitución de*
6 *candidatos ni alteración en el orden de los mismos. En caso de darse alguno de los supues-*
7 *tos indicados, se tendrá por inexistente, computándose el voto a favor de la lista acom-*
8 *pañada. Si un voto incluyera más de una lista, será reputado nulo. El voto es secreto y*
9 *optativo. Será proclamada ganadora la lista que más votos obtuviera. Si se hubieran pre-*
10 *sentado en término y forma más de una lista, y la segunda lograra una cantidad de votos*
11 *del 50% o más de los votos obtenidos por la primera, corresponderá a la lista ganadora*
12 *los 2/3 de los cargos a cubrir, y a la segunda el tercio restante. En este caso, se adjud-*
13 *carán los cargos en orden de lista, comenzando con los integrantes de la lista ganadora y*
14 *continuando con la segunda, iniciándose con quien ocupa el primer lugar en el orden y así*
15 *sucesivamente. Para los Vocales Suplentes se seguirá el mismo procedimiento. Con respec-*
16 *to a la Comisión Fiscalizadora, corresponderá a la mayoría 2 (dos) miembros titulares y 2*
17 *(dos) miembros suplentes, y a la segunda lista 1 (un) titular y 1 (un) suplente. De darse el*
18 *supuesto en la primera elección de empate entre 2 ó más listas ganadoras, el resultado del*
19 *desempate entre las mismas y por simple mayoría de votos, otorgará a la lista ganadora*
20 *los 2/3 de las vacantes a llenar y a la que obtenga el segundo lugar en el desempate el ter-*
21 *cio restante. Si el empate se produjera entre 2 ó más listas que hubieran obtenido el 50% o*
22 *más de los votos logrados por la lista ganadora, el resultado del desempate entre las mis-*
23 *mas y por simple mayoría, determinará quien participa en el Consejo Directivo por la mi-*
24 *noría. Si realizado el escrutinio no hubiera podido cumplirse el requisito establecido por el*
25 *artículo 14° referente a la cantidad de seis Uniones representadas entre los miembros titu-*



N 029005896

lares y los vocales suplentes del Consejo Directivo en su nueva composición, las Uniones 26
que no tengan representación entre los miembros titulares y suplentes del Consejo Directi- 27
vo, elegirán por simple mayoría de votos, el o los representantes necesarios para cumplir 28
con dicho recaudo, quienes reemplazarán a los miembros electos de Uniones que ya tuvie- 29
ran representación en el Consejo Directivo o que postularen a más de un representante en 30
la lista, empezando por los Vocales Suplentes electos por la minoría y siguiendo con los 31
elegidos por la lista ganadora y, de ser necesario, se continuará con los miembros titulares 32
elegidos por la minoría, y luego con los de la lista ganadora hasta tanto se dé cumplimien- 33
to al requisito previsto en el artículo 14°. El cómputo de votos se realizará ante la misma 34
Asamblea por una Comisión Escrutadora de 3 miembros designados por ésta entre los 35
delegados presentes.- ARTICULO 33° - Las listas podrán ser presentadas por cualquier 36
Unión y deberán reunir para su validez los siguientes requisitos: Nómima de candidatos en 37
igual cantidad de miembros a elegir, indicándose el cargo para el que cada uno se postula. 38
No podrán postularse candidatos para Presidente y Vicepresidente Primero que pertenez- 39
can a la misma Unión. Los vocales, tanto titulares como suplentes, serán numerados en 40
orden de elección. La conformidad de los mismos y de la unión a la que pertenecen (artícu- 41
lo 17°). Cada Unión sólo podrá patrocinar candidatos para una misma lista. Designar 2 42
apoderados. Deberán ser presentadas en la Secretaría de la UNION ARGENTINA DE 43
RUGBY con 20 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la 44
Asamblea. El Consejo Directivo, deberá analizar las mismas en lo que hace a las formali- 45
dades exigidas por este estatuto para su oficialización, pudiendo o no oficializarlas. Las 46
listas oficializadas serán exhibidas, con 15 días corridos de antelación a la fecha de cele- 47
bración de la Asamblea convocada, en lugar destacado y visible de la sede social. Las im- 48
pugnaciones de las listas oficializadas serán recibidas por el Consejo hasta 5 días antes de 49
la fecha de la celebración de la Asamblea. Las resolución con relación a impugnaciones 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 74



N 029005897



1 *presentadas o cualquier otra resolución del Consejo que afectare la participación de una*
2 *lista en la Asamblea será adoptada y notificada previo a la realización de la citada Asamb-*
3 *lea, y serán susceptibles de apelación por ante la Asamblea correspondiente. La posterga-*
4 *ción de la fecha de Asamblea no dará derecho a la presentación de nuevas listas ni a la*
5 *modificación de las ya presentadas ni significará ampliación del plazo de presentación*
6 *originariamente dispuesto. El Consejo Directivo, por vía de reglamentación, podrá preci-*
7 *sar las formas que deberán cumplimentar las listas para su oficialización y la eventual*
8 *actuación de una Junta Electoral.- ARTICULO 34° - No podrán ser candidatos quienes*
9 *intervengan como jugadores en los campeonatos o torneos oficiales organizados por las*
10 *Uniones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY, ni los referees oficiales en*
11 *actividad, entrenadores de las divisiones superiores ni quienes se encuentren en relación*
12 *de dependencia con la asociación, debiendo en todos los casos renunciar a intervenir como*
13 *tales antes de la elección y por todo el tiempo que dure su mandato. La aceptación de la*
14 *candidatura equivale a la renuncia mencionada, salvo que la legislación laboral requiera*
15 *un procedimiento especial. Tampoco podrán ser candidatos quienes se encuentren suspen-*
16 *didos o inhabilitados por la UNION ARGENTINA DE RUGBY u otra Unión que la integre*
17 *a la que pertenezca el candidato. El miembro del Consejo Directivo que se encuentre en*
18 *ejercicio de su cargo para postularse como candidato en las elecciones, salvo el supuesto*
19 *de su finalización, deberá renunciar al mismo con carácter previo a la presentación de su*
20 *candidatura.- XVI - COMISION FISCALIZADORA. COMISIONES Y SUBCOMI-*
21 *SIONES.- ARTICULO 35° - La COMISION FISCALIZADORA, estará integrada por 3*
22 *Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea Or-*
23 *dinaria conforme al artículo 32°.- Los miembros titulares durarán 4 años en sus funciones*
24 *y los suplentes duran en sus funciones dos años; les alcanzan las mismas prohibiciones e*
25 *incompatibilidades que a los candidatos al Consejo Directivo y deberán reunir idénticos*



N 029005897

requisitos para ser elegidos.- ARTICULO 36° - El Órgano de Fiscalización tiene las si- 26
guientes atribuciones y deberes: Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo 27
menos cada 3 meses. Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y la 28
existencia de títulos y valores de toda especie. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, 29
Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Presupuesto Anual, presentados por el 30
Consejo Directivo y previa auditoria externa, verificando el cumplimiento de las normas 31
legales y de este estatuto. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el 32
Consejo Directivo. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando no lo hiciere el Consejo 33
Directivo ante el pedido de una tercera parte de las entidades afiliadas con derecho a voto 34
o que representen la mitad de la totalidad de los votos emitibles. Vigilar las operaciones de 35
liquidación de la entidad. ARTICULO 37° - El Consejo Directivo delegará en tres COMI- 36
SIONES que se denominarán: DE COMPETENCIAS, DE DISCIPLINA y DE PRESI- 37
DENTES DE UNIONES, aquellas facultades que le son propias y conferidas por este Esta- 38
tuto, y que taxativamente se determinan en los artículos siguientes. ARTICULO 38° - Las 39
Comisiones que se crean por el artículo anterior, actuarán con plena autonomía dentro de 40
la órbita de facultades que expresamente se les delegan y de sus resoluciones podrá recur- 41
rirse en apelación ante el Consejo Directivo, salvo que se prevea expresamente otro 42
trámite. ARTICULO 39° - Las Comisiones estarán integradas por la cantidad de miembros 43
que fije el Consejo Directivo. La Comisión de Competencias y la de Presidentes de Uniones 44
serán presididas por un Miembro del Consejo Directivo, elegido por éste, quien nombrará 45
un Secretario. Deberán reunir las mismas condiciones que el estatuto requiere para ser 46
miembro del Consejo Directivo; durarán un ejercicio en su mandato y podrán ser reelegi- 47
dos indefinidamente. Los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar la Comisión 48
de Disciplina que deberá revestir el carácter de independiente de este, debiendo asimismo 49
el Consejo Directivo velar por esa independencia.- ARTICULO 40° - Las Comisiones alu- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 70



N 029005898



1 *didadas y, además, las Subcomisiones que se creen, deberán presentar para su aprobación*
2 *por el Consejo Directivo un Presupuesto Anual de Gastos y Recursos para las tareas que*
3 *deban cumplir durante la temporada de rugby, así como un Plan de Actividades a desar-*
4 *rollar durante dicho período. Al finalizar su gestión, elevarán un informe que será incluido*
5 *en la Memoria Anual de la UNION ARGENTINA DE RUGBY.- ARTICULO 41° - Las Com-*
6 *isiones podrán proponer al Consejo Directivo la formación de las Subcomisiones o grupos*
7 *de trabajo que estimen necesarias para el mejor desempeño de las tareas encomendadas.*
8 *En el caso de la Comisión de Disciplina, de conformarse Subcomisiones o grupos de traba-*
9 *jo sólo tendrá la obligación de informar al Consejo Directivo, no siendo necesario en este*
10 *caso la aprobación de éste.- ARTICULO 42° - Son deberes y atribuciones de la COMISION*
11 *DE COMPETENCIAS: En el orden nacional: planificar las actividades deportivas inter-*
12 *uniones y entre entidades afiliadas a las Uniones, siempre que cuenten para esto con la*
13 *conformidad de las mismas. En el orden internacional: ejecutar aquellas tareas de colabo-*
14 *ración o acción que les sean encomendadas por el Consejo Directivo. Llevar un Libro de*
15 *Actas en que se registrarán las resoluciones que adopte, suscriptas por todos los asistentes*
16 *a la reunión respectiva. Su quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y*
17 *adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente*
18 *doble voto en caso de empate. ARTICULO 43° - Son deberes y atribuciones de la COMI-*
19 *SION DE DISCIPLINA: Dar curso a toda denuncia derivada por el Consejo Directivo a*
20 *causa de infracción a cualquiera de los reglamentos de la UNION ARGENTINA DE RUG-*
21 *BY o reglamentos y normas de juego, o que se relacionen con hechos vinculados a la*
22 *práctica del rugby, imputado a uniones afiliadas o invitadas, jugadores o personas que en*
23 *alguna forma intervengan o participen del juego, siempre que se trate de hechos cometidos*
24 *en ocasión de cualquier competencia que organice, supervise, controle o patrocine la UN-*
25 *ION ARGENTINA DE RUGBY o impacte en las mismas. Realizar las investigaciones que*



N 029005898

estime necesarias para acreditar los hechos. Resolver los casos aplicando las sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando, suspendiendo o aplicando medidas restaurativas a personas humanas y/o jurídicas y proponer las medidas disciplinarias que afecten a uniones que la integran, para que sean adoptadas por el Consejo Directivo. Llevar un Registro de Sancionados así como un Libro de Actas, en el que consten las medidas dispuestas, sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesarios. Su quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las actas serán suscriptas por todos los miembros presentes. ARTICULO 44° - Las medidas que adopte la COMISION DE COMPETENCIAS en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos precedentes, podrán ser apeladas dentro de los 15 días de notificadas para su revisión por el Consejo Directivo. En tal supuesto, será interpuesta por ante la propia Comisión, la que elevará el caso a resolución del Consejo Directivo acompañando todos los antecedentes que correspondan. Las notificaciones se efectuarán por medio fehaciente al jugador y/o la entidad y/o Unión a que pertenezca.- ARTICULO 45° - La COMISIÓN DE DISCIPLINA podrá tomar intervención directa en todos los casos de infracción a estos Estatutos, sus reglamentaciones o normas referentes al amateurismo por parte de las Uniones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY, instituciones a ellas afiliadas o adheridas, jugadores o personas de cualquier manera vinculadas a la práctica del rugby, conforme a las atribuciones prescriptas por el artículo 20°, efectuando las investigaciones que estime necesarias y pudiendo como consecuencia de ellas, proponer al Consejo Directivo la cancelación de la afiliación, la expulsión de la Unión integrante, y adoptar las sanciones a las personas humanas o jurídicas que estime pertinentes. Esta decisión podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria debiendo interponerse el recurso, debidamente fundado, ante el Consejo Directivo, dentro de los 30 días corridos de su notificación por me-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 70



N 029005899



1 *dio fehaciente. Para que este recurso sea tratado por la primera Asamblea Ordinaria, de-*
2 *berá ser apoyado por 2 entidades afiliadas con derecho a voto. Las apelaciones sobre san-*
3 *ciones a Uniones, deberán ser aprobadas por las 2/3 partes de las entidades con derecho a*
4 *voto, presentes en la Asamblea Ordinaria en que se traten.-ARTICULO 46° - La COMI-*
5 *SION DE PRESIDENTES DE UNIONES estará compuesta por los Presidentes de las Un-*
6 *iones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY o por quienes aquéllos deleguen*
7 *su representación en forma expresa. Su finalidad es la de actuar como órgano de asesora-*
8 *miento y consulta del Consejo Directivo en todo lo relativo al buen desarrollo de las com-*
9 *petencias nacionales, difusión, técnica del juego e intercambio deportivo inter-uniones; en*
10 *su caso, proponer programas de partidos a disputar entre seleccionados regionales y equi-*
11 *pos extranjeros; y a solicitud de parte, mediar o arbitrar en cuestiones que se susciten en-*
12 *tre las Uniones interesadas. El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán designa-*
13 *dos por el Consejo Directivo. El Presidente del Consejo propondrá al Consejo, en la pri-*
14 *mer reunión posterior a la Asamblea Anual Ordinaria, los candidatos a cubrir dichos pue-*
15 *tos quienes deberán ser miembros titulares del Consejo Directivo. Dicha Comisión se de-*
16 *berá reunir por lo menos 3 veces al año; su quórum lo constituye la mitad más uno de sus*
17 *miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presi-*
18 *dente en caso de empate; se labrará un acta de las decisiones adoptadas, que será firmada*
19 *por todos los asistentes.- XVII - MODIFICACION DE ESTATUTOS.- ARTICULO 47° -*
20 *Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de la Asamblea Extraordinaria*
21 *convocada especialmente, que para considerarla deberá contar con un quórum mínimo de*
22 *los 2/3 de las entidades afiliadas con derecho a voto, requiriéndose para la aprobación de*
23 *las modificaciones propuestas, el voto favorable de las 2/3 partes del total de los votos*
24 *emitibles.- XVIII - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 48° - La disolución de la*
25 *Asociación sólo procederá por el voto afirmativo de las 3/4 partes de las entidades afilia-*



N 029005899

das con derecho a voto, presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la 26
que sesionará con la presencia de los 2/3 de las mismas y siempre que no existieran 5 enti- 27
dades dispuestas a continuar con la Asociación. En caso de disolución la liquidación será 28
efectuado por el Consejo Directivo bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Los 29
bienes que formen su patrimonio tendrán el destino que disponga la Asamblea Extraordi- 30
naria, transfiriéndose a entidades de bien público o que fomenten el deporte amateur; en 31
todos los casos, la beneficiaria deberá ser persona jurídica y gozar de exención impositi- 32
va.- XIX - CLAUSULA ACLARATORIA.- ARTICULO 49° - En todos los casos en que este 33
Estatuto requiera antigüedad a las entidades que la integren, se computará la que hubieran 34
tenido como asociadas a las antecesoras "The River Plate Rugby Unión Championship", 35
"Unión de Rugby del Río de la Plata" o "Unión Argentina de Rugby", simple asocia- 36
ción."... "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia.- 37
BUENOS AIRES, 17 FEB 2023.- VISTO: el expediente N° 351073/9398572 de la entidad 38
denominada: "UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY" a través del que solicita la aprobación 39
de la reforma de su estatuto social, texto ordenado y designación de autoridades; CONSI- 40
DERANDO: Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General 41
por los artículos 10° inciso a) y 21° de la ley N° 22.315 y conforme los artículos 36°, 401° y 42
435° de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.- Que encontrándose el Sr. Inspector Gen- 43
eral de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44
22 de la Ley 22.315, Por ello, EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESU- 45
ELVE: ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en el instru- 46
mento obrante a fojas 82/89, la reforma del estatuto y el texto ordenado de la entidad de- 47
nominada: "UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY", dispuesta Asamblea General Ordinaria y 48
Extraordinaria de fecha 31/03/2022.- ARTÍCULO 2°: Inscribese la designación de autori- 49
dades de la entidad precitada, dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



SEBASTIAN E. PEPASSO
MAT. 4520
ESCRIBANO

N 029005900



1 de fecha 31/03/2022, instrumentada a fs. 82/89 cuya nómina luce a fs. 39/41.- ARTÍCULO
2 3º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fojas. 42/44, 90/97. Gírese al Departam-
3 ento Registral a los fines indicados en el artículo 1º de la presente.- Oportunamente,
4 archívese.- RESOLUCIÓN L.G.J. N°- 0000111.- Hay una firma.- hay un sello.-“ **ES**
5 **CONFORME** a su original, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado
6 dice: Que cumpliendo con lo determinado en el acta transcripta viene por la presente a
7 **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL REORDENAMIENTO DEL ESTATUTO**
8 **SOCIAL** de la “UNION ARGENTINA DE RUGBY” y dejar consignada la nueva re-
9 dacción de mismo el cual queda redactado de la siguiente manera: “**UNION ARGENTINA**
10 **DE RUGBY – ESTATUTO.- I - DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO E INTE-**
11 **GRACION.- ARTICULO 1º -** La “UNION ARGENTINA DE RUGBY” es una asociación
12 civil constituida por tiempo indeterminado y con domicilio legal en la ciudad de Buenos
13 Aires- **ARTICULO 2º -** La “UNION ARGENTINA DE RUGBY” está integrada única-
14 mente por aquellas entidades reconocidas como Uniones de Rugby que actualmente la
15 componen y por las que se incorporen en el futuro, de acuerdo a lo establecido por el pre-
16 sente Estatuto.- **II – OBJETO.- ARTICULO 3º -** La “UNION ARGENTINA DE RUGBY”
17 tiene por objeto dirigir, fomentar, controlar y desarrollar el deporte del rugby en la
18 República Argentina dentro de su espíritu y de acuerdo con los reglamentos y normas de
19 World Rugby, en cuanto sean compatibles con las disposiciones que integran este Estatuto.
20 El juego del rugby constituirá en el país una actividad amateur practicada exclusivamente
21 por aficionados, quedando expresamente establecido que sólo la “UNION ARGENTINA
22 DE RUGBY” podrá contar con equipos seleccionados rentados, excluyéndose de tal posi-
23 bilidad a los equipos de las Uniones afiliadas o invitadas, como a los de los Chubes que las
24 integran.- **III – COMPETENCIA.- ARTICULO 4º -** Es de exclusiva competencia de la
25 “UNION ARGENTINA DE RUGBY”.- Dictar sus propias disposiciones, complementarias



N 029005900

de los reglamentos y normas mencionados en el artículo 3º, de observancia obligatoria 26
asimismo para todas sus integrantes.- Organizar, patrocinar y dirigir torneos, campeonatos 27
o competencias anuales de rugby en las que intervengan las entidades que la integran, 28
así como autorizar los encuentros de carácter internacional que se desarrollen en Territorio 29
de la República Argentina.-Actuar como autoridad suprema dentro de la República 30
Argentina, en todo lo que atañe a la interpretación de las normas y disposiciones aludidas 31
en el artículo 3º y a la práctica del rugby por las entidades que la integran, por los jugadores 32
y por las demás personas, en cuanto la actividad de éstas se relacione con dicho 33
deporte.- **IV - ENTIDADES INTEGRANTES.- ARTICULO 5º** - La "UNION ARGENTINA 34
DE RUGBY" podrá conceder la afiliación solamente a las entidades enunciadas en el 35
artículo 2º, siempre que reúnan los siguientes requisitos: Que fomenten y/o practiquen 36
exclusivamente el deporte entre aficionados. Que acepten expresamente someterse a este 37
Estatuto, a las reglamentaciones vigentes y a las que se dicten en el futuro. Que tengan 38
personería jurídica acordada por la autoridad respectiva. Que abonen la cuota de ingreso 39
que fije la Asamblea Ordinaria. Que hayan cumplido tres años de antigüedad, como mínimo, 40
en carácter de entidad invitada. Que tengan un mínimo de quinientos jugadores registrados 41
para el pago de la cuota anual de sostenimiento. **ARTICULO 6º** - La "UNION 42
ARGENTINA DE RUGBY", al conceder la afiliación a las Uniones, determinará sus jurisdicciones, 43
pudiendo modificar sus límites. Dentro de cada una de estas zonas, los clubes o 44
entidades se agruparán bajo la autoridad de esa Unión de Rugby local. **ARTICULO 7º** - 45
También podrá el Consejo Directivo autorizar la participación en las distintas actividades 46
a su cargo, de Uniones con carácter de invitadas, por el plazo y condiciones que estime 47
convenientes. Estarán sometidas a las obligaciones, prohibiciones, sanciones y demás disposiciones 48
que este Estatuto determina para las Uniones afiliadas. **V - PATRIMONIO.-** 49
ARTICULO 8º - Las entidades que la integran, abonarán anualmente una cuota para el 50



ACTUACION NOTARIA

LEY 2774



N 029005901



1 sostenimiento de la "UNION ARGENTINA DE RUGBY", que deberá ser proporcional a la
2 cantidad de jugadores que registren a tal efecto cada una de ellas, cuyo monto será estab-
3 lecido por la Asamblea Ordinaria a propuesta del Consejo Directivo. La mora o falta de
4 pago de esta cuota facultará al Consejo Directivo para aplicar las penalidades que estime
5 necesarias.- **ARTICULO 9°** - Constituye el patrimonio de la "UNION ARGENTINA DE
6 RUGBY.- Las cuotas de ingreso y la cuota anual para el sostenimiento que deban abonar
7 las entidades que la integran. Los bienes que posee actualmente y los que adquiera en lo
8 sucesivo, por cualquier título, así como las rentas de los mismos.- Las donaciones, présta-
9 mos, legados y subvenciones que reciba, que podrán ser aceptados siempre que las condi-
10 ciones impuestas fueran compatibles con el objeto social. El producido de los partidos de
11 rugby que organice o intervenga un equipo que la represente. El resultado de beneficios,
12 festivales, rifas y cualquier otra entrada que tenga por causa una actividad lícita.- **ARTI-
13 CULO 10°** - Sólo la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" y/o las Uniones que la integran
14 podrán cobrar o autorizar el cobro de entradas o contribuciones a los partidos de rugby de
15 cualquier carácter que se realicen en la República Argentina. **VI - PARTIDOS Y GIRAS.-**
16 **ARTICULO 11°** - Queda prohibido a las Uniones que la integran y a sus jugadores, dispu-
17 tar partidos de cualquier naturaleza en los siguientes casos: Cuando intervengan juga-
18 dores que estén cumpliendo sanciones disciplinarias. Cuando intervengan entidades no
19 afiliadas surgidas de entidades afiliadas o invitadas o formadas por jugadores de éstas,
20 mientras las entidades estén cumpliendo sanciones disciplinarias.- **ARTICULO 12°** - Para
21 efectuar giras deportivas al extranjero por parte de Uniones que la integran, sus clubes o
22 entidades afiliadas o grupo de jugadores pertenecientes a éstas, deberá recabarse el per-
23 miso previo por escrito del Consejo Directivo de la "UNION ARGENTINA DE RUGBY".
24 En el caso de entidades o grupo de jugadores, deberá obtenerse además la previa confor-
25 midad de la Unión respectiva.- **ARTICULO 13°** - Queda prohibido a jugadores o equipos



N 029005901

de rugby recibir en premio por su actuación deportiva o por cualquier otro concepto rela- 26
cionado con el juego de rugby, objetos de cualquier clase cuyo valor exceda el meramente 27
simbólico.- **VII - ORGANO DE ADMINISTRACION: CONSEJO DIRECTIVO.- AR-** 28
TICULO 14° - La "UNION ARGENTINA DE RUGBY" será dirigida por un Consejo Di- 29
rectivo integrado por: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segun- 30
do, un Secretario, un Tesorero y siete (7) Vocales Titulares. El Presidente y el Vicepresi- 31
dente primero no podrán pertenecer a una misma Unión. En la primera reunión de cada 32
ejercicio, el Consejo Directivo designará entre los Vocales Titulares a quienes desem- 33
peñarán las funciones de Prosecretario y Protesorero. Entre los integrantes del Consejo 34
Directivo y los Vocales Suplentes, deberá haber, por los menos, representantes de 6 (seis) 35
Uniones afiliadas.- **ARTICULO 15°** - Los miembros titulares del Consejo Directivo serán 36
elegidos por la Asamblea Ordinaria conforme al procedimiento establecido en el artículo 37
32°; durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos y al término de los mismos podrán 38
ser reelegidos por otro periodo igual de cuatro años, a excepción del Presidente.- Los 39
miembros titulares del Consejo Directivo, con la excepción ya expresada, solo podrán ser 40
reelegidos hasta un máximo de ocho años consecutivos en cualquiera de los cargos. A su 41
término, deberán esperar un periodo de cuatro años para poder ser reelegidos nueva- 42
mente.- **ARTICULO 16°** - Asimismo, la Asamblea Ordinaria elegirá seis (6) Vocales Sup- 43
lentes por el término de dos ejercicios, quienes reemplazarán en el orden de su elección a 44
los miembros titulares que por cualquier causa dejaren de pertenecer al cuerpo directivo, 45
actuando en este caso por el límite del propio mandato. En el supuesto que el mandato del 46
titular reemplazado excediera el de quien lo suplantó, la primera Asamblea Ordinaria que 47
se celebre elegirá un nuevo Vocal Titular para ocupar el cargo vacante. Si el Consejo Di- 48
rectivo se hubiera constituido con candidatos electos por dos o más listas, el Vocal Titular 49
reemplazado será sucedido por el primer Vocal Suplente de la misma lista. De no darse 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 029005902



1 esta circunstancia, por haberse conformado por candidatos surgidos por lista única, o
2 porque no existiera Vocal Suplente perteneciente a la misma lista u otra circunstancia sim-
3 ilar, accederá al Consejo Directivo el primer Vocal Suplente en orden de elección.- **ARTI-**
4 **CULO 17°** - Para formar parte del Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad y con-
5 tar con la conformidad expresa de la Unión de Rugby a la que pertenezca el candidato.-
6 **ARTICULO 18°** - Cuando se produjera la vacancia de la mitad más uno de los miembros
7 Titulares, aún cuando hubieran sido llamados los suplentes para reemplazarlos, el Presi-
8 dente o en su ausencia el Vicepresidente Primero o en su defecto el Vicepresidente Segun-
9 do y a falta de todos ellos, quien ocupe dicho cargo por designación de entre sus miembros
10 titulares, deberá convocar dentro de los 30 días de producido el caso a Asamblea Extraor-
11 dinaria, la que proveerá los cargos vacantes de miembros titulares y suplentes, cuyos man-
12 datos durarán hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria annual- **ARTICULO**
13 **19°** - El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes en forma ordinaria. Podrá reunirse
14 en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, en su ausencia los Vicepresi-
15 dentes por su orden, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, debiendo en este último
16 caso realizarse la reunión dentro de los 8 días de efectuada la solicitud; la citación se
17 hará, por cualquier medio físico o electrónico que tenga trazabilidad, con 5 días de antic-
18 ipación. Se considerará constituido con la presencia de la mayoría absoluta de sus miem-
19 bros, debiendo adoptarse sus resoluciones por mayoría absoluta de los miembros pre-
20 sentes, a razón de un voto por cada uno, teniendo el Presidente doble voto en caso de em-
21 pate. Las reuniones de Consejo Directivo podrán celebrarse en forma presencial, a distan-
22 cia o mixta.- En la convocatoria deberá constar el día, horario, modalidad y lugar de reu-
23 nión, a falta de éste último, se entiende que será en la sede social. Las reuniones a distancia
24 deberán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comuni-
25 carse simultáneamente entre ellos con audio y video, tanto sea que todos o algunos de ellos



N 029005902

se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En las reuniones de Consejo Directivo, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la UNION ARGENTINA DE RUGBY utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que la entidad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social.1- Para sancionar a una Unión afiliada, se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 de los presentes. El Presidente presidirá todas las reuniones y en su ausencia los Vicepresidentes por su orden. A falta de ellos, el Consejo Directivo designará de su seno al miembro que deba presidir la reunión.- **ARTICULO 20°** - El Consejo Directivo está ampliamente facultado para intervenir y decidir en todo asunto que haga al objeto de la asociación, especialmente todo tema relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego del rugby, con la buena marcha de la UNION ARGENTINA DE RUGBY y con el orden, seriedad y regularidad de las competencias deportivas que patrocina o en las competencias internacionales en que participa (torneos, campeonatos, exhibiciones, giras, etcétera), teniendo además, expresamente, los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



N 029005903



1 *resoluciones de Asambleas y propias; dictar las reglamentaciones del juego. Decidir en*
2 *grado de apelación sobre las resoluciones adoptadas por las Comisiones, con excepción*
3 *de las resoluciones de la Comisión de Disciplina donde sólo podrá verificar el cumplimien-*
4 *to del debido proceso. Aceptar, rechazar, suspender o cancelar afiliaciones de entidades.*
5 *Designar los miembros de las Comisiones, de acuerdo al artículo 39°. Crear las subcomi-*
6 *siones, grupos de trabajo y organismos que considere convenientes a los fines previstos en*
7 *el presente Estatuto; designar sus miembros y fijar sus atribuciones. Crear y modificar la*
8 *estructura administrativa de la UNION ARGENTINA DE RUGBY, nombrar o remover al*
9 *personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones y atribuciones. Comprar o*
10 *vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prendas, hipotecas u otro derecho real y*
11 *aceptar legados, donaciones, préstamos o subvenciones. Tanto para la compra, venta o*
12 *gravamen de bienes inmuebles o constitución de cualquier derecho real sobre ellos, el*
13 *Consejo Directivo necesitará la ratificación de una Asamblea Extraordinaria convocada al*
14 *efecto, cuyo quórum será de las 2/3 partes de las entidades con derecho a voto, la que de-*
15 *berá aprobarla por el voto favorable de los 2/3 de los votos de los asistentes. Podrá reali-*
16 *zar operaciones con bancos y entidades financieras o crediticias del país y del exterior,*
17 *nacionales o extranjeras. Disponer y administrar los fondos de la UNION ARGENTINA*
18 *DE RUGBY, los que serán depositados a nombre de la misma en una institución bancaria,*
19 *y sólo podrán ser extraídos por orden conjunta del Presidente o Vicepresidente Primero o*
20 *Vicepresidente Segundo y Tesorero o uno de ellos y otro miembro del Consejo Directivo*
21 *designado a ese efecto. Resolver sobre el plan de competencias que le sea elevado por la*
22 *Comisión de Competencias o la Comisión de Presidentes de Uniones, según sea el caso.*
23 *Resolver todos los aspectos relacionados con la actividad deportiva internacional. Dictar*
24 *los reglamentos, normas complementarias y disposiciones que considere necesarias, así*
25 *como modificar los que se encuentren en vigencia, obteniendo la respectiva aprobación por*



N 029005903

la Inspección General de Justicia si correspondiera. Convocar anualmente a Asamblea 26
Ordinaria y en cualquier momento a Asamblea Extraordinaria, en la forma y casos señala- 27
dos en los artículos 26º y 27º. Otorgar poderes generales o especiales, a una o más perso- 28
nas, con las facultades que estime necesarias, inclusive para querellar criminalmente. Pro- 29
poner a la Asamblea Ordinaria el monto de la cuota anual de sostenimiento que deberán 30
abonar las entidades, conforme al artículo 8º. Tratar y resolver todo otro asunto no previs- 31
to en este estatuto, del cual es el único intérprete. En el marco del Consejo Directivo fun- 32
cionará una Mesa Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el 33
Vicepresidente Segundo, el Tesorero y el Secretario. La Mesa Directiva tendrá a su cargo 34
la gestión de las actividades ordinarias y todas aquellas que expresamente le delegue el 35
Consejo Directivo. El Presidente, podrá invitar a la Mesa Directiva a vocales titulares 36
cuando lo considere necesario, sin voto y sin que su incorporación y/o presencia, modifi- 37
que el cómputo de las mayorías necesarias para el quórum ni en la toma de decisiones. El 38
quórum de la Mesa Directiva lo constituye la mitad más uno de sus miembros y adoptará 39
sus resoluciones por mayoría de los votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de 40
empate. La Mesa Directiva deberá llevar un libro de actas de sus reuniones y rendir cuen- 41
tas de sus decisiones al Consejo Directivo en la primer reunión posterior del mismo.- 42

VIII – PRESIDENTE.- ARTICULO 21º - El PRESIDENTE y en caso de renuncia, falle- 43
cimiento, ausencia o enfermedad, el VICEPRESIDENTE PRIMERO, en ausencia de éste el 44
VICEPRESIDENTE SEGUNDO, y en defecto de ellos, el reemplazante que designe el Con- 45
sejo Directivo de entre sus miembros titulares, tiene los siguientes deberes y atribuciones: 46

Representar a la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" en todos los actos en que ésta inter- 47
venga como persona jurídica y como institución deportiva. Convocar a las Asambleas y 48
sesiones del Consejo Directivo y presidirlas. Votar en las reuniones de Consejo Directivo y 49
en las Asambleas de acuerdo a los artículos 19º y 29º. Firmar con el Secretario las actas 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 104

SEBASTIAN E. REPASSO
MAT. 4520
ESCRIBANO



N 029005904



1 de Asambleas y del Consejo Directivo y todo otro documento de la institución. Autorizar
2 con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con el mismo u otro miem-
3 bro del Consejo Directivo designado al efecto, de acuerdo con el artículo 20° inciso h), los
4 cheques, giros y demás documentos de extracción de fondos. Dirigir y mantener el orden
5 en los debates y suspender y levantar las sesiones cuando se lo altere. Velar por la buena
6 marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el estatuto,
7 reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Suspender a cual-
8 quier empleado cuando a su juicio resulte necesario, dando cuenta inmediata al Consejo
9 Directivo, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos ordinarios
10 urgentes. **IX – SECRETARIO.- ARTICULO 22°** - Son deberes y atribuciones del SECRE-
11 TARIO y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del PROSECRETARIO,
12 los siguientes: Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, redac-
13 tando las actas respectivas. Refrendar cuando corresponda, la firma del Presidente en todo
14 documento de la Institución y suscribir con su sola firma la correspondencia de mero
15 trámite. Cursar las citaciones a las sesiones de Consejo Directivo de acuerdo con el
16 artículo 19° Llevar un Libro de Actas de Asambleas, que serán firmadas por el Presidente
17 y dos delegados asistentes designados por la Asamblea, y otro de sesiones del Consejo
18 Directivo, cuyas actas serán suscriptas por el Presidente y Secretario, a excepción de los
19 casos en que las Asambleas se celebren a distancia; organizar los archivos y registros de
20 la Institución. Redactar la Memoria Anual que será sometida a la aprobación del Consejo
21 Directivo, previamente a su consideración por la Asamblea Ordinaria. En todos los casos,
22 el PROSECRETARIO colaborará con el Secretario en el cumplimiento de los deberes de
23 tal y el ejercicio de las atribuciones a éste encomendadas. **X – TESORERO.- ARTICULO**
24 **23°** - Son deberes y atribuciones del TESORERO y en caso de renuncia, fallecimiento, au-
25 sencia o enfermedad, del PROTESORERO, los siguientes: Asistir a las Asambleas y a las



N 029005904

sesiones del Consejo Directivo. Fiscalizar el cobro de la cuota anual de sostenimiento y
demás ingresos de la UNION ARGENTINA DE RUGBY.- Llevar los libros de contabilidad
que disponga la legislación sobre la materia. Presentar al Consejo Directivo balances
trimestrales y preparar anualmente el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y
Recursos y el Presupuesto Anual, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo
Directivo para su presentación ante la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Com-
isión Fiscalizadora y auditoria externa. Firmar los recibos y demás documentos de la Te-
sorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo. Efectuar en los bancos
oficiales o particulares que designe el Consejo Directivo a nombre de la UNION ARGEN-
TINA DE RUGBY y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° inciso h), los depósitos de
dinero ingresados a Caja, pudiendo retener en la misma la suma que a tal efecto determine
el Consejo Directivo para pagos ordinarios y de urgencia. Dar cuenta del estado económi-
co de la Institución cuando el Consejo Directivo lo requiera. Firmar los cheques, giros u
otros documentos de extracción de fondos, conjuntamente con el Presidente o Vicepresi-
dente Primero o Vicepresidente Segundo u otro miembro designado al efecto, de acuerdo a
los artículos 20° inciso h) y 21° inciso e). En todos los casos el PROTESORERO colabo-
rará con el Tesorero en el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de atribuciones a éste
encomendadas. **XI - VOCALES TITULARES.- ARTICULO 24°** - Corresponde a los VO-
CALES TITULARES: Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. De-
sempeñar las funciones y tareas que el Consejo Directivo les confiere.- **XII - VOCALES
SUPLENTE.- ARTICULO 25°** - Los VOCALES SUPLENTE reemplazarán a los titu-
lares en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la separa-
ción permanente del titular, de acuerdo con el artículo 16°, pudiendo asistir a las sesiones
del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. **XIII - CIERRE EJERCICIO. REGIMEN
DE ASAMBLEAS.- ARTICULO 26°** - Anualmente y dentro de los 90 días de cerrado el

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 029005905



1 *ejercicio, que lo será al 31 de Diciembre de cada año, el Consejo Directivo convocará a*
2 *Asamblea Ordinaria de afiliadas, a la cual cada una podrá enviar sus representantes, para*
3 *tratar el siguiente Orden del Día: Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Gen-*
4 *eral, Cuenta de Gastos y Recursos, Presupuesto Anual e informe de la Comisión Fiscaliza-*
5 *dora, previa auditoria externa, correspondientes al ejercicio anual. Determinación de las*
6 *cuotas de ingreso y anual de sostenimiento, conforme a lo establecido en los artículos 5°*
7 *inciso d), 8° y 9°. Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo que*
8 *correspondan. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizado-*
9 *ra, si correspondiera. Resolución de toda otra iniciativa que haya sido debidamente pro-*
10 *puesta en la forma y plazo establecidos en el artículo 30°. Resolución en última instancia*
11 *de los casos de infracción al estatuto, reglamentos o normas referentes al profesionalismo,*
12 *que sean sometidas POR VIA DE APELACIÓN, excluyéndose expresamente las resolu-*
13 *ciones de la Comisión de Disciplina. Designación de dos delegados para firmar el acta. La*
14 *convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará saber a las afiliadas por circular enviada su*
15 *domicilio o mediante correo electrónico al domicilio electrónico denunciado por cada afi-*
16 *liada, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada y remitiendo copia de todo*
17 *documento a considerarse en la Asamblea, con 10 días de anticipación como mínimo. AR-*
18 **TICULO 27°** - *Las Uniones afiliadas a la "UNION ARGENTINA DE RUGBY" serán con-*
19 *vocadas a Asamblea Extraordinaria por el Consejo Directivo en los casos previstos en este*
20 *Estatuto o cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten una tercera (1/3) parte de las*
21 *entidades afiliadas con derecho a voto o que representen por lo menos la mitad de los vo-*
22 *tos emitibles. Estas deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo expresando el ob-*
23 *jeto de la reunión, en cuyo caso aquél fijará la fecha de la misma dentro de los 45 días*
24 *siguientes a la recepción de la solicitud, y citará a las entidades integrantes con 15 días de*
25 *anticipación, por circular enviada su domicilio o mediante correo electrónico al domicilio*



N 029005905

electrónico denunciado por cada afiliada, y remitiendo copia de todo documento a consi- 26
derar por la Asamblea.- **ARTICULO 28°** - Las Asambleas, tanto ordinarias como extra- 27
ordinarias, podrán celebrarse presencialmente y/o a distancia y se constituirán en primera 28
convocatoria con la presencia de delegados de las entidades afiliadas que representen la 29
mitad más uno del total de votos que puedan emitirse; y en segunda convocatoria, una hora 30
después de la fijada para la primera, con cualquier número de delegados presentes con 31
derecho a voto. La convocatoria a la primera reunión lleva implícito el llamado a la se- 32
gunda. Los delegados deberán concurrir con la correspondiente carta-poder, la que no les 33
será requerida cuando quien asista sea el Presidente de Unión y la notificación de su de- 34
signación como tal esté registrada en la UNION ARGENTINA DE RUGBY. Para partici- 35
par en las Asambleas las entidades deberán encontrarse al día con el pago de la cuota 36
anual de sostenimiento.- En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando 37
mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, 38
tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que 39
se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines 40
del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la 41
asamblea. En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunica- 42
do a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la UNION AR- 43
GENTINA DE RUGBY utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes 44
mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que 45
admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de 46
todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la asamblea 47
se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál será 48
el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que la entidad deje 49
constancia en Libros de aquellos que participen a distancia, por sí o por representación, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



SEBASTIAN E. PERASSO
MAT. 4520
ESCRIBANO

N 029005906



1 con indicación de sus domicilios, documentos de identidad y votos que les corresponda. d)
2 Que la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de
3 cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. e) Que
4 una vez concluida la asamblea, sea transcripta en el correspondiente libro social,
5 dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el
6 representante social.- **ARTICULO 29°** - Las Asambleas, cualquiera sea su clase, serán
7 presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia por el Vicepresidente
8 Primero; en su defecto por el Vicepresidente Segundo y en ausencia de ellos, por el miem-
9 bro que el Consejo Directivo designe, teniendo solamente voto en caso de empate en las
10 votaciones, salvo en lo referente a la elección de autoridades.- **ARTICULO 30°** - Los asun-
11 tos a que se refiere el artículo 26° párrafo quinto, serán propuestos por el Consejo Directi-
12 vo o por 2 (dos) afiliadas con derecho a voto, por lo menos. En este último caso, las propo-
13 siciones deberán enviarse al Consejo Directivo antes del 30 de septiembre.- **XIV - DERE-**
14 **CHO A VOTO.- ARTICULO 31°** - Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, úni-
15 camente las Uniones afiliadas a razón de un voto cada cien jugadores mayores de quince
16 años registrados para el pago de la cuota anual de sostenimiento, prevista en el artículo 8°,
17 que hubieran pagado el seguro médico -si existiera- y jugado en torneos oficiales en la
18 temporada inmediata anterior al año en que se celebre la Asamblea, o en la del año de
19 celebración si fuera determinable. No se computarán las fracciones menores de cien.-
20 **XV - ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- AR-**
21 **TICULO 32°** - Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora serán
22 elegidos por el sistema de lista incompleta. No se admitirán tachaduras, sustitución de
23 candidatos ni alteración en el orden de los mismos. En caso de darse alguno de los supues-
24 tos indicados, se tendrá por inexistente, computándose el voto a favor de la lista acom-
25 pañada. Si un voto incluyera más de una lista, será reputado nulo. El voto es secreto y



N 029005906

optativo. Será proclamada ganadora la lista que más votos obtuviera. Si se hubieran pre- 26
sentado en término y forma más de una lista, y la segunda lograra una cantidad de votos 27
del 50% o más de los votos obtenidos por la primera, corresponderá a la lista ganadora 28
los 2/3 de los cargos a cubrir, y a la segunda el tercio restante. En este caso, se adjud- 29
carán los cargos en orden de lista, comenzando con los integrantes de la lista ganadora y 30
continuando con la segunda, iniciándose con quien ocupa el primer lugar en el orden y así 31
sucesivamente. Para los Vocales Suplentes se seguirá el mismo procedimiento. Con respec- 32
to a la Comisión Fiscalizadora, corresponderá a la mayoría 2 (dos) miembros titulares y 2 33
(dos) miembros suplentes, y a la segunda lista 1 (un) titular y 1 (un) suplente. De darse el 34
supuesto en la primera elección de empate entre 2 ó más listas ganadoras, el resultado del 35
desempate entre las mismas y por simple mayoría de votos, otorgará a la lista ganadora 36
los 2/3 de las vacantes a llenar y a la que obtenga el segundo lugar en el desempate el ter- 37
cio restante. Si el empate se produjera entre 2 ó más listas que hubieran obtenido el 50% o 38
más de los votos logrados por la lista ganadora, el resultado del desempate entre las mis- 39
mas y por simple mayoría, determinará quien participa en el Consejo Directivo por la mi- 40
noría. Si realizado el escrutinio no hubiera podido cumplirse el requisito establecido por el 41
artículo 14° referente a la cantidad de seis Uniones representadas entre los miembros titu- 42
lares y los vocales suplentes del Consejo Directivo en su nueva composición, las Uniones 43
que no tengan representación entre los miembros titulares y suplentes del Consejo Directi- 44
vo, elegirán por simple mayoría de votos, el o los representantes necesarios para cumplir 45
con dicho recaudo, quienes reemplazarán a los miembros electos de Uniones que ya tuvie- 46
ran representación en el Consejo Directivo o que postularen a más de un representante en 47
la lista, empezando por los Vocales Suplentes electos por la minoría y siguiendo con los 48
elegidos por la lista ganadora y, de ser necesario, se continuará con los miembros titulares 49
elegidos por la minoría, y luego con los de la lista ganadora hasta tanto se dé cumplimien- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 271

SEBASTIAN E. PERASSO
MAT. 4520
ESCRIBANO

N 029005907



1 to al requisito previsto en el artículo 14º. El cómputo de votos se realizará ante la misma
2 Asamblea por una Comisión Escrutadora de 3 miembros designados por ésta entre los
3 delegados presentes.- **ARTICULO 33º** - Las listas podrán ser presentadas por cualquier
4 Unión y deberán reunir para su validez los siguientes requisitos: Nómima de candidatos en
5 igual cantidad de miembros a elegir, indicándose el cargo para el que cada uno se postula.
6 No podrán postularse candidatos para Presidente y Vicepresidente Primero que pertenez-
7 can a la misma Unión. Los vocales, tanto titulares como suplentes, serán numerados en
8 orden de elección. La conformidad de los mismos y de la unión a la que pertenecen (artícu-
9 lo 17º). Cada Unión sólo podrá patrocinar candidatos para una misma lista. Designar 2
10 apoderados. Deberán ser presentadas en la Secretaría de la UNION ARGENTINA DE
11 RUGBY con 20 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la
12 Asamblea. El Consejo Directivo, deberá analizar las mismas en lo que hace a las formali-
13 dades exigidas por este estatuto para su oficialización, pudiendo o no oficializarlas. Las
14 listas oficializadas serán exhibidas, con 15 días corridos de antelación a la fecha de cele-
15 bración de la Asamblea convocada, en lugar destacado y visible de la sede social. Las im-
16 pugnaciones de las listas oficializadas serán recibidas por el Consejo hasta 5 días antes de
17 la fecha de la celebración de la Asamblea. Las resolución con relación a impugnaciones
18 presentadas o cualquier otra resolución del Consejo que afectare la participación de una
19 lista en la Asamblea será adoptada y notificada previo a la realización de la citada Asamb-
20 lea, y serán susceptibles de apelación por ante la Asamblea correspondiente. La posterga-
21 ción de la fecha de Asamblea no dará derecho a la presentación de nuevas listas ni a la
22 modificación de las ya presentadas ni significará ampliación del plazo de presentación
23 originariamente dispuesto. El Consejo Directivo, por vía de reglamentación, podrá preci-
24 sar las formas que deberán cumplimentar las listas para su oficialización y la eventual
25 actuación de una Junta Electoral.- **ARTICULO 34º** - No podrán ser candidatos quienes



N 029005907

intervengan como jugadores en los campeonatos o torneos oficiales organizados por las 26
Uniones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY, ni los referees oficiales en 27
actividad, entrenadores de las divisiones superiores ni quienes se encuentren en relación 28
de dependencia con la asociación, debiendo en todos los casos renunciar a intervenir como 29
tales antes de la elección y por todo el tiempo que dure su mandato. La aceptación de la 30
candidatura equivale a la renuncia mencionada, salvo que la legislación laboral requiera 31
un procedimiento especial. Tampoco podrán ser candidatos quienes se encuentren suspen- 32
didos o inhabilitados por la UNION ARGENTINA DE RUGBY u otra Unión que la integre 33
a la que pertenezca el candidato. El miembro del Consejo Directivo que se encuentre en 34
ejercicio de su cargo para postularse como candidato en las elecciones, salvo el supuesto 35
de su finalización, deberá renunciar al mismo con carácter previo a la presentación de su 36
candidatura.- **XVI - COMISION FISCALIZADORA. COMISIONES Y SUBCOMI-** 37
SIONES.- ARTICULO 35° - La COMISION FISCALIZADORA, estará integrada por 3 38
Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea Or- 39
dinaria conforme al artículo 32°.- Los miembros titulares durarán 4 años en sus funciones 40
y los suplentes duran en sus funciones dos años; les alcanzan las mismas prohibiciones e 41
incompatibilidades que a los candidatos al Consejo Directivo y deberán reunir idénticos 42
requisitos para ser elegidos.- **ARTICULO 36° -** El Órgano de Fiscalización tiene las si- 43
guientes atribuciones y deberes: Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo 44
menos cada 3 meses. Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y la 45
existencia de títulos y valores de toda especie. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, 46
Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Presupuesto Anual, presentados por el 47
Consejo Directivo y previa auditoria externa, verificando el cumplimiento de las normas 48
legales y de este estatuto. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el 49
Consejo Directivo. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando no lo hiciere el Consejo 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 04

SEBASTIAN E. EPASCO
MAT. 4520
ESCRIBANO

N 029005908



1 *Directivo ante el pedido de una tercera parte de las entidades afiliadas con derecho a voto*
2 *o que representen la mitad de la totalidad de los votos emitibles. Vigilar las operaciones de*
3 *liquidación de la entidad. ARTICULO 37° - El Consejo Directivo delegará en tres COMI-*
4 *SIONES que se denominarán: DE COMPETENCIAS, DE DISCIPLINA y DE PRESI-*
5 *DENTES DE UNIONES, aquellas facultades que le son propias y conferidas por este Esta-*
6 *tuto, y que taxativamente se determinan en los artículos siguientes. ARTICULO 38° - Las*
7 *Comisiones que se crean por el artículo anterior, actuarán con plena autonomía dentro de*
8 *la órbita de facultades que expresamente se les delegan y de sus resoluciones podrá recur-*
9 *rirse en apelación ante el Consejo Directivo, salvo que se prevea expresamente otro*
10 *trámite. ARTICULO 39° - Las Comisiones estarán integradas por la cantidad de miembros*
11 *que fije el Consejo Directivo. La Comisión de Competencias y la de Presidentes de Uniones*
12 *serán presididas por un Miembro del Consejo Directivo, elegido por éste, quien nombrará*
13 *un Secretario. Deberán reunir las mismas condiciones que el estatuto requiere para ser*
14 *miembro del Consejo Directivo; durarán un ejercicio en su mandato y podrán ser reelegi-*
15 *dos indefinidamente. Los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar la Comisión*
16 *de Disciplina que deberá revestir el carácter de independiente de este, debiendo asimismo*
17 *el Consejo Directivo velar por esa independencia.- ARTICULO 40° - Las Comisiones alu-*
18 *didas y, además, las Subcomisiones que se creen, deberán presentar para su aprobación*
19 *por el Consejo Directivo un Presupuesto Anual de Gastos y Recursos para las tareas que*
20 *deban cumplir durante la temporada de rugby, así como un Plan de Actividades a desar-*
21 *rollar durante dicho período. Al finalizar su gestión, elevarán un informe que será incluido*
22 *en la Memoria Anual de la UNION ARGENTINA DE RUGBY.- ARTICULO 41° - Las*
23 *Comisiones podrán proponer al Consejo Directivo la formación de las Subcomisiones o*
24 *grupos de trabajo que estimen necesarias para el mejor desempeño de las tareas encomen-*
25 *dadas. En el caso de la Comisión de Disciplina, de conformarse Subcomisiones o grupos*



N 029005908

de trabajo sólo tendrá la obligación de informar al Consejo Directivo, no siendo necesario 26
en este caso la aprobación de éste.- **ARTICULO 42°** - Son deberes y atribuciones de la 27
COMISION DE COMPETENCIAS: En el orden nacional: planificar las actividades depor- 28
tivas inter-uniones y entre entidades afiliadas a las Uniones, siempre que cuenten para esto 29
con la conformidad de las mismas. En el orden internacional: ejecutar aquellas tareas de 30
colaboración o acción que les sean encomendadas por el Consejo Directivo. Llevar un 31
Libro de Actas en que se registrarán las resoluciones que adopte, suscriptas por todos los 32
asistentes a la reunión respectiva. Su quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miem- 33
bros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presi- 34
dente doble voto en caso de empate. **ARTICULO 43°** - Son deberes y atribuciones de la 35
COMISION DE DISCIPLINA: Dar curso a toda denuncia derivada por el Consejo Directi- 36
vo a causa de infracción a cualquiera de los reglamentos de la **UNION ARGENTINA DE** 37
RUGBY o reglamentos y normas de juego, o que se relacionen con hechos vinculados a la 38
práctica del rugby, imputado a uniones afiliadas o invitadas, jugadores o personas que en 39
alguna forma intervengan o participen del juego, siempre que se trate de hechos cometidos 40
en ocasión de cualquier competencia que organice, supervise, controle o patrocine la **UN-** 41
ION ARGENTINA DE RUGBY o impacte en las mismas. Realizar las investigaciones que 42
estime necesarias para acreditar los hechos. Resolver los casos aplicando las sanciones, 43
absolviendo, amonestando, inhabilitando, suspendiendo o aplicando medidas restaurativas 44
a personas humanas y/o jurídicas y proponer las medidas disciplinarias que afecten a un- 45
iones que la integran, para que sean adoptadas por el Consejo Directivo. Llevar un Regi- 46
stro de Sancionados así como un Libro de Actas, en el que consten las medidas dispuestas, 47
sin perjuicio de toda otra documentación, ficheros o archivos que estime necesarios. Su 48
quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por 49
mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las actas 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 40



SEBASTIAN E. REPASSO
MAT. 4520
ESCRIBANO

N° 029005909



1 serán suscriptas por todos los miembros presentes. **ARTICULO 44°** - Las medidas que
2 adopte la COMISION DE COMPETENCIAS en mérito a las atribuciones conferidas en los
3 artículos precedentes, podrán ser apeladas dentro de los 15 días de notificadas para su
4 revisión por el Consejo Directivo. En tal supuesto, será interpuesta por ante la propia
5 Comisión, la que elevará el caso a resolución del Consejo Directivo acompañando todos
6 los antecedentes que correspondan. Las notificaciones se efectuarán por medio fehaciente
7 al jugador y/o la entidad y/o Unión a que pertenezca.- **ARTICULO 45°** - La COMISIÓN
8 DE DISCIPLINA podrá tomar intervención directa en todos los casos de infracción a estos
9 Estatutos, sus reglamentaciones o normas referentes al amateurismo por parte de las Un-
10 iones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY, instituciones a ellas afiliadas o
11 adheridas, jugadores o personas de cualquier manera vinculadas a la práctica del rugby,
12 conforme a las atribuciones prescriptas por el artículo 20°, efectuando las investigaciones
13 que estime necesarias y pudiendo como consecuencia de ellas, proponer al Consejo Direc-
14 tivo la cancelación de la afiliación, la expulsión de la Unión integrante, y adoptar las san-
15 ciones a las personas humanas o jurídicas que estime pertinentes. Esta decisión podrá ser
16 apelada ante la Asamblea Ordinaria debiendo interponerse el recurso, debidamente fun-
17 dado, ante el Consejo Directivo, dentro de los 30 días corridos de su notificación por me-
18 dio fehaciente. Para que este recurso sea tratado por la primera Asamblea Ordinaria, de-
19 berá ser apoyado por 2 entidades afiliadas con derecho a voto. Las apelaciones sobre san-
20 ciones a Uniones, deberán ser aprobadas por las 2/3 partes de las entidades con derecho a
21 voto, presentes en la Asamblea Ordinaria en que se traten.- **ARTICULO 46°** - La COMI-
22 SION DE PRESIDENTES DE UNIONES estará compuesta por los Presidentes de las Un-
23 iones que integran la UNION ARGENTINA DE RUGBY o por quienes aquéllos deleguen
24 su representación en forma expresa. Su finalidad es la de actuar como órgano de asesora-
25 miento y consulta del Consejo Directivo en todo lo relativo al buen desarrollo de las com-



N 029005909

petencias nacionales, difusión, técnica del juego e intercambio deportivo inter-uniones; en 26
su caso, proponer programas de partidos a disputar entre seleccionados regionales y equi- 27
pos extranjeros; y a solicitud de parte, mediar o arbitrar en cuestiones que se susciten en- 28
tre las Uniones interesadas. El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán designa- 29
dos por el Consejo Directivo. El Presidente del Consejo propondrá al Consejo, en la pri- 30
mer reunión posterior a la Asamblea Anual Ordinaria, los candidatos a cubrir dichos pues- 31
tos quienes deberán ser miembros titulares del Consejo Directivo. Dicha Comisión se de- 32
berá reunir por lo menos 3 veces al año; su quórum lo constituye la mitad más uno de sus 33
miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presi- 34
dente en caso de empate; se labrará un acta de las decisiones adoptadas, que será firmada 35
por todos los asistentes.- **XVII - MODIFICACION DE ESTATUTOS.- ARTICULO 47° -** 36
Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de la Asamblea Extraordinaria 37
convocada especialmente, que para considerarla deberá contar con un quórum mínimo de 38
los 2/3 de las entidades afiliadas con derecho a voto, requiriéndose para la aprobación de 39
las modificaciones propuestas, el voto favorable de las 2/3 partes del total de los votos 40
emitibles.- **XVIII - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 48° -** La disolución de 41
la Asociación sólo procederá por el voto afirmativo de las 3/4 partes de las entidades afi- 42
liadas con derecho a voto, presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, 43
la que sesionará con la presencia de los 2/3 de las mismas y siempre que no existieran 5 44
entidades dispuestas a continuar con la Asociación. En caso de disolución la liquidación 45
será efectuada por el Consejo Directivo bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. 46
Los bienes que formen su patrimonio tendrán el destino que disponga la Asamblea Extra- 47
ordinaria, transfiriéndose a entidades de bien público o que fomenten el deporte amateur; 48
en todos los casos, la beneficiaria deberá ser persona jurídica y gozar de exención imposi- 49
tiva.- **XIX - CLAUSULA ACLARATORIA.- ARTICULO 49° -** En todos los casos en que 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 029005910



1 este Estatuto requiera antigüedad a las entidades que la integren, se computará la que
2 hubieran tenido como asociadas a las antecesoras "The River Plate Rugby Unión Cham-
3 pionship", "Unión de Rugby del Río de la Plata" o "Unión Argentina de Rugby".- **EN LA**
4 **FORMA CONSIGNADA** el compareciente da por elevada a escritura publica el reorde-
5 namiento del Estatuto Social de la Asociación Civil "UNION ARGENTINA DE RUG-
6 BY", debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia el 24 de febrero de
7 2023 bajo el número 249 del libro 3 AC de Asociaciones Civiles y solicita de mi Escri-
8 bano Autorizante, que de la presente expida primera copia para constancia.- En su testimo-
9 nio así lo dijo y otorgó y leída que le fue se ratificó en su contenido y firma, doy fe.- HAY
10 UNA FIRMA.- HAY UN SELLO.- ANTE MI: SEBASTIAN E. PERASSO.- CONCUER-
11 DA con su matriz que paso ante mí al **FOLIO 1204** y queda en el Registro numero 663 a
12 mi cargo al que me remito.- Para La Asociación Civil "UNION ARGENTINA DE RUG-
13 BY", expido esta **PRIMERA COPIA** en VEINTITRES SELLOS de actuación notarial
14 números N 029005888 al N 029005910, que sello y firmo en la Ciudad Autonoma de Bue-
15 nos Aires a los once días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



[Handwritten signature of Sebastian E. Perasso]



N 029005910

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

SEBASTIAN T
MAT.
ECC

SECRET

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

SECRET

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE DESPACHO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 351073 CUIT:
ASOCIACION CIVIL

Razón Social :
UNION ARGENTINA DE RUGBY

(antes):

Número de Trámite: 9398572

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO
01020 COMUNICA NUEVA COMISION DIRECTIVA
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 111

Fecha de Resolución 17/02/2023

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 31/03/2022

Inscrito en este Registro bajo el numero: 249
del libro: 3 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 24 de Febrero de 2023



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



iqj

Inspección General
de Justicia

SEBASTIAN
MAT
ESQ

Handwritten signatures and stamps at the top left of the page.

Número de inscripción N.º 111
ASOCIACION CIVIL

Forma Social:
UNION ARGENTINA DE RUSSOS

(antes)

Número de Inscripción: 111
C. Fein, Depositada
FORMA TEXTUAL ORDENADA

OTRO COMISIÓN NUEVA COMISION DIRECTIVA
DE LA MONITOREO DE ESTATUTO

Fecha de Redacción: 17/02/2023

Escritura:

En el presente se inscribe:

Forma en esta fecha según el número 111

del libro 3 de
de ASOCIACIONES CIVILES

Buenos Aires, 24 de febrero de 2023

Handwritten text and stamp at the bottom left.

ipi





LEGALIZACION DIGITAL
LEY 404



240111000458

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 PERASSO, SEBASTIAN EDUARDO obrantes en el documento anexo: 1°
5 copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-
6 29005910 con fecha 11/01/2024 respecto de la escritura 387 de fecha
7 28/12/2023 pasada al folio 1204 del registro notarial 663. La presente
8 legalización 240111000458, no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
BLANCO, HERNAN, Matricula 4992.
Buenos Aires, 11/01/2024 13:34.-

